



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 31, sección II, tomo CXXVI de fecha 19 de julio de 2019.

Texto Vigente Publicado POE 17/04/2020

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética tiene por objeto:

- I. Establecer los principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolas como líderes en la construcción de la ética del servicio público, y
- II. Constituir las bases, a partir de cuales, las dependencias y entidades desconcentradas, así como las descentralizadas, elaboren a cargo de sus titulares, sus respectivos Códigos de Conducta en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.

ARTÍCULO 2. El Código de Ética será obligatorio y aplicable para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal, en los términos del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

ARTÍCULO 3. Será obligación de las dependencias, entidades y empresas de participación municipal, entregar este Código de Ética, a todo el personal adscrito a las mismas, a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso a alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.



ARTÍCULO 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de Abril del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 17 de Abril de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

I. Código de Conducta: El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia, entidad o empresa de participación municipal, a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses o análogo y previa aprobación de la Sindicatura Municipal, en el que se especifique de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;

II. Código de Ética: Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y numeral 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que debe aspirar una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

III. Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades del Gobierno Municipal;

IV. Dependencias: Las unidades administrativas de la administración pública municipal del sector central, los órganos administrativos desconcentrados.



V. Directrices: Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;

VI. Empresas de participación municipal: Aquellas destinadas al eficaz manejo de las áreas estratégicas a cargo del Gobierno Municipal, el cual es su propietario y cuya administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos, son establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables a la materia;

VII. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación Municipal y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paramunicipal;

VIII. Ética pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los planes y programas municipales, estatales y federales, así como de los entes públicos y de la responsabilidad de las personas ante éstos;

IX. Impedimento legal: Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo.

X. Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

XI. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, y a los que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 18 de octubre de 2019.



XII. Personas Servidoras Públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

XIII. Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias, entidades o empresas de participación Municipal, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;

XV. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada para el servicio público.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de Abril del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 17 de Abril de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 5., Los principios son normas interpretativas y de dirección que rigen el actuar de las persona servidoras públicas. Así mismo, explican, justifican y legitiman las acciones de gobierno, por lo que deben ser consideradas como razones en pro o en contra de determinadas acciones. Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité



Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, así como los señalados en los Lineamientos para la Expedición de los Códigos de Ética para los Servidores Públicos del Estado de Baja California. Mismas que son reconocidas y aplicables para las personas servidores públicos municipales del municipio de Ensenada, Baja California.

Lo establecido en el presente código de ética, complementa lo establecido en ambos lineamientos referidos.

ARTÍCULO 6. La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 7. Principio de Legalidad, las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 8. El Principio de Honradez, las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

ARTÍCULO 9. El Principio de Lealtad buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas.



ARTÍCULO 10. El Principio de Imparcialidad, buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno. Por ello, no permite que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten el compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

ARTÍCULO 11. El principio de Objetividad, establece que para la toma de decisiones, se procurará tomar en cuenta los elementos que se tengan disponibles de manera oficial, dejando de lado las suposiciones y creencias que puedan alterar el resultado de una decisión o juicio.

ARTÍCULO 12. El Principio de Eficiencia buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación entre las personas servidoras públicas.

ARTÍCULO 13.- Principio de Racionalidad hace referencia a que todas las acciones que afecten a la población, deben estar justificadas en razones técnicas suficientes que contribuyan a garantizar la eficacia de las mismas para satisfacer objetivos que otorguen un mayor beneficio social.

ARTÍCULO 14.- Principio de primacía del interés público establece que en la toma de decisiones se deberá considerar si dicha determinación es la que en mejor y mayor medida satisface las necesidades colectivas, es decir; que siempre deberá privilegiarse el interés público sobre los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

ARTÍCULO 15.- Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que



generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

ARTÍCULO 16.- Principio de rendición de cuentas, Principio rector de la administración pública que consiste en informar, justificar y responsabilizarse públicamente por sus actuaciones.

ARTÍCULO 17.- Principio de profesionalismo, establece la forma de desarrollar cada actividad profesional con un total compromiso, medida y responsabilidad, acorde a su formación específica, atendiendo al cumplimiento de las normas que rigen su actividad profesional, con pleno respeto de los principios y valores del servicio público.

CAPÍTULO III DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. Es deber de las personas servidoras públicas, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 19. Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 20. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

ARTÍCULO 21. Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.



ARTÍCULO 22. Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

ARTÍCULO 23. Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 24. Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

ARTÍCULO 25. Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 26. Las personas servidoras públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.



ARTÍCULO 27.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de Abril del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 17 de Abril de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 27. En caso de que las personas servidoras públicas, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente la Sindicatura Municipal, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 40 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 28. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse a la Sindicatura Municipal.

CAPÍTULO IV DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 29. Las dependencias y entidades, deberán emitir un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas; de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas con cada ente público.

ARTÍCULO 30. Las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán cumplir con los principios establecidos en el presente instrumento, y, así mismo deberán incorporar las reglas de integridad de actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas y planes de gobierno; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de



evaluación; control interno y procedimiento administrativo, bajo la lógica del presupuesto basado en resultados, entre otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 31.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de Abril del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 17 de Abril de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 31. Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, deberán hacer referencia, en sus Códigos de Conducta, a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 32.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de Abril del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 17 de Abril de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 32. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y artículos 15 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, los Comités de Ética o análogos, en coordinación con los encargados de las labores de administración y planeación de las dependencias y entidades, aplicarán anualmente la metodología que al efecto desarrolle la Sindicatura Municipal, para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del Indicador de riesgos éticos. Para ello, cada dependencia o entidad podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten eficaces para dichas entidades y dependencias o para la Administración Pública Municipal en su conjunto.



CAPÍTULO V DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 33. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad las dependencias, entidades y empresas de participación municipal, deberán establecer, en conjunto con los Comités o análogos, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

ARTÍCULO 34. Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, las dependencias, entidades y empresas de participación municipal, contarán con Comités de Ética o figuras análogas que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

CAPÍTULO VI DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 35. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,



II. La Sindicatura municipal será quien determine si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VII DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 36. La Sindicatura Municipal y los Comités, en las dependencias y entidades, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPÍTULO VIII DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 37. Cualquier persona servidora pública del gobierno municipal de Ensenada, podrá consultar por escrito a la Sindicatura Municipal sobre las situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

ARTÍCULO 38. La Sindicatura Municipal, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las formas y plazos para la conformación de los Comités se sujetará a la convocatoria que para tal efecto emita la Sindicatura municipal, en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la publicación del presente instrumento.

TERCERO. Las dependencias y entidades deberán emitir sus respectivos Códigos de Conducta en un plazo de 90 días naturales siguientes a la emisión de la guía que, para la elaboración del Código de Conducta, elabore la Sindicatura Municipal en



colaboración con la Coordinación General de Seguimiento gubernamental, y el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal.

CUARTO. La normativa que regirá a los Comités, así como los mecanismos de evaluación, se realizarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Sindicatura Municipal.

QUINTO. El diseño y evaluación de los planes, programas, indicadores y objetivos de las dependencias deberá ser revisado por el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, de conformidad con el plan municipal de desarrollo, así mismo, el COPLADEM emitirá las recomendaciones pertinentes en conjunto con la Sindicatura para efecto de que las actividades descritas en ellos sean acordes a lo establecido en el presente instrumento y los respectivos códigos de conducta que para tales efectos emitan las dependencias y entidades.

Laura Karina Castrejón Bañuelos.
Síndico Procurador
del XXII Ayuntamiento de Ensenada, B.C.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 04 de Abril del 2020, por medio del cual se reforman los artículos 4 fracción II, V, XI y 5, 27, 31 y 32 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 20 Tomo CXXVII de fecha 17 de abril del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.